#### CONTENIDO

[ANTECEDENTES 1](#_Toc187859078)

[DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 1](#_Toc187859079)

[a) Solicitud de información 1](#_Toc187859080)

[b) Turno de la solicitud de información 2](#_Toc187859081)

[c) Respuesta del Sujeto Obligado 2](#_Toc187859082)

[DEL RECURSO DE REVISIÓN 4](#_Toc187859083)

[a) Interposición del Recurso de Revisión 4](#_Toc187859084)

[b) Turno del Recurso de Revisión 4](#_Toc187859085)

[c) Admisión del Recurso de Revisión 4](#_Toc187859086)

[d) Informe Justificado del Sujeto Obligado 5](#_Toc187859087)

[e) Manifestaciones de la Parte Recurrente 5](#_Toc187859088)

[f) Cierre de instrucción 5](#_Toc187859089)

[CONSIDERANDOS 6](#_Toc187859090)

[PRIMERO. Procedibilidad 6](#_Toc187859091)

[a) Competencia del Instituto 6](#_Toc187859092)

[b) Legitimidad de la parte recurrente 6](#_Toc187859093)

[c) Plazo para interponer el recurso 6](#_Toc187859094)

[d) Causal de Procedencia 7](#_Toc187859095)

[e) Requisitos formales para la interposición del recurso 7](#_Toc187859096)

[SEGUNDO. Estudio de Fondo 8](#_Toc187859097)

[a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado 8](#_Toc187859098)

[b) Controversia a resolver 11](#_Toc187859099)

[c) Estudio de la controversia 12](#_Toc187859100)

[d) Conclusión 30](#_Toc187859101)

[RESUELVE 30](#_Toc187859102)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, **el quince de enero de dos mil veinticinco**.

**VISTO** el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **07362/INFOEM/IP/RR/2024,** interpuesto por **una persona de manera anónima,** a quien en lo subsecuente se le denominará **LA PARTE RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios,** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

### a) Solicitud de información

El **dos de noviembre de dos mil veinticuatro**, **LA PARTE RECURRENTE** presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el **SUJETO OBLIGADO**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la cual se tuvo por presentada el **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro** en términos del artículo 3, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicha solicitud quedó registrada con el número de folio **00931/ISSEMYM/IP/2024** y en ella se requirió la siguiente información:

“En ejercicio de mis derecho a solicitar información de carácter público requiero las bitácoras de combustible de los monederos electrónicos de las ambulancias que operan en centro médico Issemym Lic. Arturo Montiel Rojas, en congruencia con los traslados registrados durante el trimestre julio-septiembre 2021.” (Sic)

**Modalidad de entrega**: a *través del* ***SAIMEX****.*

### b) Turno de la solicitud de información

En cumplimiento al artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro**, el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** turnó la solicitud de información a los servidores públicos habilitados que estimó pertinente.

### c) Respuesta del Sujeto Obligado

El **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro,** el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** notificó la siguiente respuesta a través del **SAIMEX**:

“Folio de la solicitud: 00931/ISSEMYM/IP/2024

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Como archivos adjuntos, encontrará el oficio que dará respuesta a su solicitud de información; la información correspondiente; así como la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Instituto de Seguridad Social del Estado de México. Para cualquier duda o aclaración respecto a la presente respuesta, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (01722) 2261900 extensiones 1434072 y 1434073. MUY IMPORTANTE: Se hace de su conocimiento que, hasta nuevo aviso, por la contingencia sanitaria el horario para trámites en el Módulo de Transparencia es de 9: 00 a 15:00 horas. Es indispensable que al presentarse lo realice con cubrebocas y pluma o bolígrafo personal, como medidas de seguridad sanitaria.

ATENTAMENTE

LIC. EN PLANEACION TERRITORIAL ABRAHAM ISRAEL BADIA VARGAS” (Sic)

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó a su respuesta los siguientes archivos electrónicos:

* ***“RESPUESTA 931.IP.2024.pdf”,*** archivo que consiste en el oficio 207C0401210001S-UT-2802/2024 del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, dirigido al solicitante y signado por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual hace del conocimiento que la solicitud de información requerida fue turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Coordinación de Salud los cuales proporcionan la información con la que cuentan en sus registros, informando que por cuanto la información faltante requerida y extraviada el Comité de Transparencia emitió la declaratoria formal de inexistencia a través del acuerdo CT/ISEMYM-A02-62E/2024.
* ***“RESOLUCIÓN 931.IP.pdf”,*** de cuyo contenido se advierteel acuerdo CT/ISEMYM-A02-62E/2024, del veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprobó la declaratoria de inexistencia de la información, pues de la búsqueda realizada en los archivos del Sujeto Obligado no fueron localizadas las bitácoras de combustible de los monederos electrónicos solicitados de las ambulancias que operan en el centro médico ISSEMYM, con placas AM-470FZ, AM926-FY, AM-930FY de los meses de julio y agosto del año 2021, así como de la unidad placas AE-235U de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021.
* ***“BITACORAS SALUD.pdf”*,** el que consiste seis bitácoras de combustible correspondientes a las unidades con numero de placas AE-168U de los meses julio, agosto y septiembre 2021, por cuanto hace a las bitácoras de las unidades con número de placas AM-470FZ, AM926-FY, AM-930FY de los meses de julio y agosto del año 2021.
* ***“BITACORAS CAF.pdf”,*** de cuyo contenido se advierten 24 bitácoras combustible correspondientes a las unidades con numero de placas AE-168U, AA-382, AE-206U, AE-225U, AE236U de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021,por cuanto hace a las unidades con número de placas AM-470FZ, AM926-FY, AM-930FY de los meses de julio y agosto del año 2021.

## DEL RECURSO DE REVISIÓN

### a) Interposición del Recurso de Revisión

El **veintiseis de noviembre de dos mil veinticuatro LA PARTE RECURRENTE** presento el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**, mismo que fue registrado en el **SAIMEX** con el número de expediente **07362/INFOEM/IP/RR/2024**, y en el cual manifiesta lo siguiente:

**ACTO IMPUGNADO**

*“Conflicto de intereses, por lo cuál no se manifiesta la información solicitada.****”*** *(Sic)*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“Conflicto de intereses”(Sic)*

### b) Turno del Recurso de Revisión

Con fundamento en el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro** se turnó el recurso de revisión a través del SAIMEX a la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

### c) Admisión del Recurso de Revisión

El **veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro** se acordó la admisión a trámite del Recurso de Revisión y se integró el expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes para que, en un plazo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Informe Justificado del Sujeto Obligado

El **nueve de diciembre de dos mil veinticuatro EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado a través del **SAIMEX,** adjuntado el siguiente archivo:

* ***“OFICIO PARA DESECHAMIENTO 931.IP.2024.pdf”***, archivo que consiste en el oficio 207C0401210001S-UT-2905/2024, del seis de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual el Titular de la Unidad de Transparencia y firmado por el Titular del Órgano Interno de Control, mediante el cual de manera sustancial refiere el presente asunte se sobresea por improcedente toda vez que las razones no guardan relación con el artículo 179 de la Ley de Transparencia Local en razón a que el particular duda de la veracidad de la información.

Esta información fue puesta a la vista de **LA PARTE RECURRENTE** el **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, para que, en un plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, de conformidad con lo establecido en el artículo 185, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

### e) Manifestaciones de la Parte Recurrente

**LA PARTE RECURRENTE** no realizó manifestación alguna dentro del término legalmente concedido para tal efecto, ni presentó pruebas o alegatos.

### f) Cierre de instrucción

Al no existir diligencias pendientes por desahogar, el **catorce de enero de dos mil veinticinco,** la **Comisionada Sharon Cristina Morales Martínez** acordó el cierre de instrucción y la remisión del expediente a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Dicho acuerdo fue notificado a las partes el mismo día a través del **SAIMEX.**

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Procedibilidad

### a) Competencia del Instituto

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; ordinal 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIII y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

### b) Legitimidad de la parte recurrente

El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, ya que se presentó por la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la Información Pública,debido a que los datos de acceso **SAIMEX** son personales e irrepetibles.

### c) Plazo para interponer el recurso

**EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública el **veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro** y el recurso que nos ocupa se tuvo por interpuso el **veintiseis de noviembre de dos mil veinticuatro;** por lo tanto, éste se encuentra dentro del margen temporal previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### d) Causal de Procedencia

Resulta procedente la interposición del recurso de revisión, ya que se actualiza la causal de procedencia señalada en el artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### e) Requisitos formales para la interposición del recurso

Es importante mencionar que, de la revisión del expediente electrónico del **SAIMEX**, se observa que **LA PARTE RECURRENTE** no proporcionó su nombre para ser identificado, lo que en estricto sentido provoca que no se colmen los requisitos establecidos en el artículo 180 de la Ley de Transparencia; sin embargo, el artículo 15 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que toda persona tendrá acceso a la información sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, de lo que se infiere que **el nombre no es un requisito indispensable** para que las y los ciudadanos ejerzan el derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, la Ley de la materia prevé en su artículo 155, párrafo segundo la posibilidad de que las solicitudes de información sean anónimas, al utilizar un nombre incompleto o, inclusive un seudónimo. En adición a lo anterior, el propio artículo 180, en su último párrafo, establece que cuando el recurso de revisión se interponga de manera electrónica no será indispensable que contenga algunos requisitos, entre ellos, el nombre de **LA PARTE RECURRENTE;** por lo que, en el presente caso, al haber sido presentado el recurso de revisión vía **SAIMEX**, dicho requisito resulta innecesario.

## SEGUNDO. Estudio de Fondo

### a) Mandato de transparencia y responsabilidad del Sujeto Obligado

El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano reconocido en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6.***

*(…)*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A****.* ***Para el ejercicio del derecho de acceso a la información****, la Federación y* ***las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la información en posesión de cualquier******autoridad****, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y* ***municipal****,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5****.-*

*(…)*

***El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho****.*

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

***Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes****:*

***I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los*** *Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y* ***municipales****, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal,* ***es pública*** *y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.* ***En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad****.* ***Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones****, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”*

Asimismo, el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios indica que la solicitud es la garantía primaria del Derecho de Acceso a la Información, además, establece que se regirá *por los principios de simplicidad, rapidez, gratuidad del procedimiento, auxilio y orientación a los particulares.*

Por su parte, el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refiere que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Esto es, que los Sujetos Obligados deben atender las solicitudes de acceso a la información pública que se les sean realizadas, y proporcionar la información pública que obre en su poder, conforme al estado en que se encuentre, sin que sea necesario procesar la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante; tal y como lo establece el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es decir, que todo sujeto obligado que genere, recopile, administre, procese, archive, posea o conserven, son responsables de la misma, teniendo a su vez la obligación de proporcionar la información que se les requiera sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular o practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentra, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos del solicitante.

En esa tesitura, el artículo 24 último párrafo de la Ley de la Materia dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial.

Con base en lo anterior, se considera que **EL** **SUJETO OBLIGADO** se encontraba compelido a atender la solicitud de acceso a la información realizada por **LA PARTE RECURRENTE**.

### b) Controversia a resolver

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, resulta conveniente precisar que, una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que **LA PARTE RECURRENTE** solicitó lo siguiente:

1. Las Bitácoras de Combustible de las ambulancias que operan en el Centro Médico ISSEMYM Lic. Arturo Montiel Rojas del trimestre julio-septiembre 2021.

Ante la solicitud **EL SUJETO OBLIGADO** a través del oficio 207C0401210001S-UT-2802/2024 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual hace del conocimiento que la solicitud de información requerida fue turnada a la Coordinación de Administración y Finanzas y a la Coordinación de Salud los cuales proporcionan la información con la que cuentan en sus registros, informando que por cuanto la información faltante requerida y extraviada el Comité de Transparencia emitió la declaratoria formal de inexistencia a través del acuerdo CT/ISEMYM-A02-62E/2024.

Ante la respuesta **LA PARTE RECURRENTE** en la interposición del presente recurso se inconformó esencialmente de la negativa de la información ante la existencia de conflicto de intereses.

A la interposición de recurso de revisión **EL SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado remitiendo, mediante el cual solicita sea sobreseído el presente Recurso de Revisión en razón a que este no encuadra en lo supuestos del artículo 179 de la ley de Transparencia Local, así como duda de la veracidad de la información proporcionada.

Por lo que una vez determinada la controversia a resolver, el presente estudio se centrara en el análisis de la información entregada para determinar si se colma o no con la pretensión del recurrente o deviene fundado el argumento de **LA PARTE RECURRENTE** respecto a la negativa de la información, cabe precisar que no hubo pronunciamiento por la recurrente ante la presentación del informe justificado una vez transcurrido el término concedido para tal efecto.

### c) Estudio de la controversia

Así se procede a desagregar la información peticionada en contraste con la información entregada.

| **BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE DE LOS VEHÍCULOS ENTREGADAS DEL AÑO 2021** | **JULIO** | **AGOSTO** | **SEPTIEMBRE** | **COLMA SI/NO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| AE-168U | X | X | X | SI |
| AM-470FZ | X | X | / | SI (mediante acuerdo formal de inexistencia reporto el extravío de la información faltante). |
| AM-926FY | X | X | / | SI (mediante acuerdo formal de inexistencia reporto el extravío de la información faltante). |
| AM-930FY | X | X | / | SI (mediante acuerdo formal de inexistencia reporto el extravío de la información faltante). |
| AA-382 | X | X | X | SI |
| AE-206U | X | X | X | SI |
| AE-225U | X | X | X | SI |
| AE-236U | X | X | X | SI |
| AE-235U | / | / | / | SI (mediante acuerdo formal de inexistencia reporto el extravío de la información faltante). |

Derivado de lo anterior, se estima es oportuno traer a colación los numerales 207C0401700000L y 207C0401400000L del Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios que establecen lo siguiente respecto de la Coordinación de Administración y Finanzas, así como de la Coordinación de Unidad de Salud respectivamente lo siguiente:

**Objetivo**

Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las acciones necesarias para proporcionar a las unidades médico-administrativas del Instituto, los recursos humanos, materiales, presupuestales, financieros, control de bienes muebles e inmuebles, así como de los servicios generales que requieran para el desarrollo de sus funciones, estableciendo las políticas, normas y lineamientos internos para su ejecución.

-**Establecer las políticas y lineamientos internos para el control y cumplimiento en la adquisición de bienes y contratación de los servicios generales, mantenimiento y obra pública, así como los procedimientos de suministro de insumos y materiales especializados en las unidades médico-administrativas.**

− Elaborar y suscribir los contratos y convenios en materia de adquisiciones, servicios generales, arrendamientos y de obra pública.

− Definir las políticas internas en materia de reclutamiento, selección, desarrollo y administración de personal que habrán de observarse en el Instituto, conforme a la disposición laboral vigente en la materia.

− Establecer, coordinar y controlar los sistemas de administración de recursos humanos del Instituto, así como vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos vigentes en materia de su competencia.

− Coordinar la elaboración de las propuestas de compras anuales y multianuales de materiales e insumos médicos y administrativos, para su abastecimiento, así como de la contratación de servicios que se requieran en el Instituto.

− Coordinar las acciones necesarias tendentes a las aclaraciones de diferencias de inventarios de activo fijo y circulante.

− Promover la terminación anticipada o rescisión administrativa de contratos y convenios que lo requieran hasta su resolución final,

cuidando los intereses del Instituto.

− Establecer las políticas para la concentración y resguardo del acervo documental generado en las unidades médico-administrativas.

− Coordinar la aplicación de las sanciones y penas convencionales que correspondan por incumplimiento a los contratos y convenios que suscriba el Instituto con prestadoras o prestadores, proveedoras o proveedores y contratistas y, en su caso, aplicar las garantías derivadas de los incumplimientos a los mismos.

**− Dirigir y vigilar las funciones que realicen las y los delegados administrativos o equivalentes de las unidades médico-administrativas.**

− Invitar a las y los proveedores inscritos en el Catálogo de Proveedores y de Prestadores de Servicios del Gobierno del Estado, a participar en los procesos adquisitivos que se instauren.

− Participar en las negociaciones que se realicen con la sección sindical SUTEYM-ISSEMYM y vigilar que se cumplan las Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos Generales del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios vigentes.

− Impulsar el desarrollo de los recursos humanos, a través del establecimiento de programas de desarrollo organizacional, capacitación y evaluación del desempeño, para fortalecer las capacidades y habilidades de las y los servidores públicos que laboran en las unidades médico-administrativas del Instituto.

− Someter a la autorización de los Comités de Adquisiciones y Servicios, y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, la contratación de los requerimientos que presenten las unidades médico-administrativas del Instituto para el desarrollo de sus funciones.

− Asistir y participar en el Comité de Adquisiciones y Servicios, en el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones y en el Comité Interno de Obra Pública del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

− Coordinar y evaluar el programa de protección civil, las acciones de aseguramiento de bienes y de recursos humanos, así como el

control de riesgos del Instituto.

**− Coordinar las funciones de registro, resguardo, control, confinamiento, arrendamiento y destino final de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto.**

**− Autorizar el programa anual de obras, mantenimiento, rehabilitación, adecuación o conservación de bienes muebles o inmuebles, así como también los programas de adquisiciones y arrendamientos.**

− Verificar que las adquisiciones de bienes y servicios que se realizan en las unidades médico-administrativas se apeguen a la normatividad establecida en la materia.

− Integrar y actualizar la información pública de oficio de su competencia, en el sistema electrónico IPOMEX, así como atender los requerimientos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, derivados de las solicitudes de información presentadas por los particulares, que esté bajo su resguardo y no se encuentre clasificada como reservada.

− Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen las relaciones laborales entre el Instituto y sus servidores públicos.

− Actualizar y remitir a la aprobación de la Unidad de Comunicación Social la información que sea susceptible de publicarse en la página web del Instituto.

− Planear, dirigir y controlar los ingresos de los fondos y custodia de valores que se tengan en el Instituto, así como el manejo de las inversiones, y de los egresos derivados de las actividades propias del mismo.

− Establecer e instrumentar políticas para controlar el egreso y la disponibilidad de los recursos.

− Proponer, en el ámbito de su competencia, a las instancias correspondientes modificaciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia fiscal y administrativa.

− Proponer los objetivos y políticas financieras de las inversiones permanentes de capital de trabajo, de administración de fondos y de fuentes de obtención de recursos.

− Proponer a la Directora o Director General y al Consejo Directivo las disposiciones de carácter general para la planeación y evaluación de la actividad económica y financiera del Instituto.

− Participar en el Comité de Inversiones, proponiendo políticas de inversión y operación de las reservas constituidas por el Instituto y su modificación, así como ejecutar los acuerdos que derivan de éste.

− Analizar y proponer la suscripción de contratos con intermediarios financieros, así como vigilar su cumplimiento, y gestionar la aplicación de sanciones por los incumplimientos.

− Definir el programa y establecer los mecanismos de fiscalización para el entero correcto de las cuotas y aportaciones de seguridad

social.

− Mantener relación permanente con instituciones financieras y obtener las mejores condiciones del mercado, para la inversión de recursos y servicios financieros.

− Autorizar y resolver los trámites relacionados con la determinación y notificación de créditos fiscales que deriven de la omisión del entero de cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social.

− Controlar la cobranza de los documentos, cuentas por cobrar y otros créditos de naturaleza análoga, en caso de adeudos vencidos a favor del Instituto, y una vez agotados los procedimientos prácticos de cobro y no lograda su recuperación, supervisar que sean turnados a la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género para el trámite correspondiente.

− Autorizar y resolver los trámites relacionados con la determinación y notificación de créditos fiscales que deriven de la omisión del entero de cuotas y aportaciones al régimen de seguridad social.

− Resolver, en coordinación con la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género, los asuntos en los que se presuma la comisión de irregularidades en materia de contribuciones de seguridad social.

− Dirigir la entrega de información financiera y complementaria al despacho de auditores externos, para la emisión de los dictámenes e informes correspondientes, así como a las instancias que lo requieran y estén facultadas por Ley.

**− Presentar la información financiera y presupuestal que le sea requerida, para cumplir con disposiciones normativas y para la toma de decisiones del titular del Instituto.**

− Coordinar el seguimiento a la solventación de las observaciones formuladas por el despacho de auditoría externa u otras instancias facultadas por Ley.

− Someter a aprobación de la Dirección General estudios y proyectos encaminados a mejorar las actividades encomendadas a la

Coordinación.

− Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables a las instituciones públicas sujetas al régimen de seguridad social, en su condición de autoridad fiscalizadora en la materia.

− Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que está sujeto el Instituto como organismo público descentralizado.

− Evaluar y sugerir el nivel de apalancamiento del Instituto, en función de los riesgos de operación y financieros.

− Verificar que se incorpore la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y campañas planteadas por la Dirección General, a fin de promover la igualdad de género, los derechos humanos, erradicar la violencia y discriminación de género en la Institución.

**Objetivo**

Proporcionar atención integral a la salud a las y los servidores públicos y dependientes económicos sujetos al régimen de seguridad social del Instituto, bajo criterios de corresponsabilidad en el marco normativo aplicable en la materia

**- Planear, dirigir y evaluar los servicios de salud que se otorgan a las y los derechohabientes, de conformidad con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Directivo y la Dirección General del Instituto.**

− Planear y dirigir las acciones relativas a medicina preventiva, vigilancia epidemiológica, atención médica de urgencias, atención hospitalaria y salud en el trabajo, en el marco de mejora continua de los procesos.

**− Formular y presentar a la Dirección General, planes y programas orientados a mejorar la prestación de los servicios de atención médica, requeridos por la población derechohabiente del Instituto.**

− Formular, proponer e instrumentar las normas y políticas generales para la prestación de atención médica, odontológica, enfermería, trabajo social y servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento.

**− Diseñar e implantar mecanismos que permitan racionalizar los recursos asignados a la Coordinación, así como incrementar los niveles de productividad y calidad de las unidades médico-administrativas.**

− Proponer convenios de colaboración para el desarrollo de programas y proyectos académicos y de investigación, a fin de estar a la vanguardia en la materia.

− Desarrollar estrategias para la atención de las y los derechohabientes en el nivel de atención que les corresponda, de acuerdo a la capacidad instalada para la solución de sus problemas de salud, con el propósito de facilitar la continuidad de la atención.

− Evaluar los resultados de los programas de enseñanza, capacitación e investigación, en la gestión del conocimiento y sus efectos en la mejora continua de la calidad de los servicios.

− Coordinar con otras instituciones del sector salud e intersectoriales, la aplicación de proyectos y programas en beneficio de la población derechohabiente.

− Integrar y remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas las necesidades de medicamentos, insumos para la salud y equipo médico que requieran las unidades médicas, para proporcionar servicios de salud a las y los derechohabientes.

− Proponer a la Dirección General del Instituto las cuotas de recuperación para la atención médica a pacientes no derechohabientes, a efecto de cumplir con la normatividad vigente en la materia.

− Establecer, con base en la normatividad vigente en la materia, políticas y criterios encaminados a mejorar el control y vigilancia del cumplimiento de los contratos y convenios suscritos por el Instituto, incluyendo los de servicios integrales de salud; así como, gestionar la aplicación de sanciones por incumplimiento de proveedoras y proveedores cuando proceda.

− Integrar y remitir a la Coordinación de Administración y Finanzas los créditos derivados de las y los pacientes no derechohabientes, para el cobro del adeudo correspondiente. Elaborar informes sobre el funcionamiento y resultados obtenidos en el sistema de los servicios de salud, para retroalimentar la toma de decisiones.

− Atender las recomendaciones y peticiones emitidas por la Comisión Auxiliar Mixta e informar a la Dirección General los avances y cumplimientos.

− Evaluar el desempeño del Sistema de Salud del Instituto de acuerdo a los criterios de eficiencia, seguridad del paciente, calidad y trato humano en la red de servicios del Instituto.

− Evaluar el cumplimiento de las normas para la contratación y prestación de los servicios de salud subrogados, así como dirigir las acciones preventivas y correctivas correspondientes.

− Integrar y actualizar la información pública de oficio de su competencia, en el sistema electrónico IPOMEX, así como atender los requerimientos de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, derivados de las solicitudes de información presentadas por las y los particulares, que esté bajo su resguardo y no se encuentre clasificada como reservada.

− Verificar que se incorpore la perspectiva de género en los programas, proyectos, acciones y campañas planteadas por la Dirección General, a fin de promover la igualdad de género, los derechos humanos, erradicar la violencia y discriminación de género en la Institución.

− Actualizar y remitir a la aprobación de la Unidad de Comunicación Social la información que sea susceptible de publicarse en la página

web del Instituto.

− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

(Énfasis Añadido)

De los elementos normativos transcritos podemos advertir que Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios cuenta una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo que en ese contexto es de referir lo solicitado por el particular a través del Titular de la Unidad de Transparencia remitió la información proporcionada por Coordinación de Administración y Finanzas, así como de la Coordinación de Unidad de Salud respecto de las bitácoras de combustible proporcionadas, información respecto de la cual este instituto no cuenta con facultades para pronunciarse al respecto pues no existe precepto legal para tal efecto.

Ahora bien, por cuanto hace a la información que no fue proporcionada **EL** **SUJETO OBLIGADO** refirió que después de un búsqueda exhaustiva en los archivos de este, la información solicitada no obra en ellos en virtud a que el personal encargado de realizar dichas bitácoras es el supervisor del área de ambulancias, el cual resguardaba dicha información y debido a la renuncia de este y variaciones que hubo en la logística de la realización de las bitácoras de gasolina, esta información fue extraviada, por lo el Comité de Transparencia emitió la declaratoria formal de inexistencia a través del acuerdo CT/ISEMYM-A02-62E/2024.

Por lo anterior, se procede al análisis de la declaratoria formal de Inexistencia de Información a probada a través del Acta de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, por medio de la cual se confirma la Declaratoria de Inexistencia correspondiente a lo solicitado en el turno **00931/ISSEMYM/IP/2024,** a fin de determinar si la misma cumple con las formalidades necesarias para dar por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por la particular; por lo que, en primer lugar, es necesario señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De México y Municipios establece en su artículo 19 que si **EL SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones debía contar con la información y la misma no existe, entonces deberá emitir el Acuerdo de Inexistencia correspondiente por medio de su Comité de Transparencia:

*“****Artículo 19.*** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven tal circunstancia.*

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos”*

*(Énfasis añadido)*

Este acuerdo, conforme a lo que establece el artículo en cita, deberá estar debidamente fundado y motivado, estableciendo de forma detallada las razones por las cuales la información no obra en sus archivos.

Por su parte, el artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla los pasos a seguir cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado:

*“****Artículo 169.*** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

***I.*** *Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

***II.*** *Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

***III.*** *Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

***IV.*** *Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

*La Unidad de Transparencia deberá notificarlo al solicitante por escrito, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.*

*Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.”*

*(Énfasis añadido)*

De los preceptos legales señalados, se advierte que en los casos en que la información solicitada no se encuentre en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, es el Comité de Transparencia al que le corresponde analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localización de la información requerida y en su caso ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; asimismo, debe notificar al órgano de control interno del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

Asimismo, se establecerá de manera fundada y motivada las razones del por qué no obra en sus archivos; así como los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados; así como todas aquellas circunstancias de modo, tiempo y lugar que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en los archivos la información requerida.

De igual forma, en observancia a lo anterior tiene aplicación lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus numerales CUARENTA Y CUATRO, así como CUARENTA Y CINCO, para mayor referencia se insertan a continuación:

*“****CUARENTA Y CUATRO.-*** *Cuando la información solicitada no exista en lso archivos del Sujeto Obligado, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.*

***CUARENTA Y CINCO.-*** *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

1. *Lugar fecha de la resolución;*
2. *El nombre del solicitante;*
3. *La información Solicitada;*
4. *El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
5. *El número de acuerdo emitido;*
6. *Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicha resolución; y*
7. *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de información.”*

*(Énfasis añadido)*

Por ello, como se prevé en los criterios anteriores, es necesario que los **SUJETOS OBLIGADOS**, realicen previo a una declaratoria de inexistencia, una búsqueda exhaustiva y razonable, con la cual se busca garantizar y hacer fehaciente el hecho de que la información ahora requerida por el solicitante fue buscada minuciosamente dentro del ámbito de sus competencias y deberá precisar en el Acuerdo respectivo los siguientes datos:

| **Requisitos** | **Acuerdo** | **¿Colma?** |
| --- | --- | --- |
| Lugar y fecha de la resolución |  | **Sí** |
| Nombre del Solicitante |  | **Si** |
| Información solicitada |  | **Si** |
| Fundamento o motivo por el cual se determina que la información no obra en los archivos. |  | **Si** |
| Número de acuerdo emitido |  | **Si** |
| Hacer del conocimiento del solicitante que puede interponer el Recurso de Revisión respectivo en un término de 15 días |  | **Si** |
| Nombres y firmas de los integrantes del Comité |  | **Sí** |
| Notificación al Órgano Interno de Control |  | **Si** |

De lo anterior se advierte que, la declaración formal de inexistencia recae cuando **EL SUJETO OBLIGADO** no haya ejercido lo que por ley le corresponde, o bien, cuando por causas ajenas no cuenta con la información solicitada y debería contar con esta; en ese sentido, en el asunto que nos ocupa, al ser necesaria la emisión de un Acuerdo de Inexistencia, pues como se precisó, respecto de lo solicitado, al haber pronunciamiento de las unidades administrativas competentes, **se tienen por atendido este punto.**

Referido todo lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia local, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Así, este Órgano Garante considera que **EL SUJETO OBLIGADO** cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, pues gestionó la solicitud de información en las diversas unidades en donde pudiera obrar la citada información, donde de acuerdo a sus facultades cuenta con la información solicitada.

En ese orden de ideas, es de referir que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un documento en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

“**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

…

**XI. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas**,** resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico…”

Siendo aplicable, el Criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto refieren lo siguiente:

“**CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2°, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3°, 4°, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;

**2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y**

**3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados**.”

Información que será puesta a disposición del solicitante sin necesidad de resumirla, efectuar procedimientos para obtenerla, calcular y practicar investigaciones; en otras palabras, que los Sujetos Obligados sólo se concretarán a proporcionar la información solicitada que tengan en su poder en el estado que se encuentran, sin necesidad de concretarse al interés o términos específicos.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 03-17, expuesto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Así los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; Siempre y cuando no se trate de información reservada o clasificada, que difundirla pondría en riesgo la seguridad jurídica y física del titular de la información.

Por otro lado, respecto de las manifestaciones realizadas por **EL RECURRENTE** como razones o motivos de inconformidad, consistentes en: *“Conflicto de intereses”*; al respecto, este Órgano Garante advierte que se tratan de manifestaciones unilaterales subjetivas de la parte recurrente en ejercicio del derecho de libertad de expresión, las cuales resultan inatendibles, ya que este Instituto en términos del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y de las demás disposiciones jurídicas aplicables, carece de facultades para pronunciarse sobre las mismas.

### d) Conclusión

En razón a lo anteriormente expuesto, este Instituto estima que las razones o motivos de inconformidad planteadas por **EL RECURRENTE** resultan **infundadas**; por lo que, en consecuencia, este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el **SUJETO OBLIGADO,** en razón a que se colmó el derecho de acceso a la información de **LA PARTE RECURRENTE.**

Así, con fundamento en lo establecido en los artículos 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y en los artículos 2, fracción II, 9, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

# RESUELVE

**PRIMERO. Se CONFIRMA** la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** en la solicitud de información **00931/ISSEMYM/IP/2024,** por resultar **INFUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **LA PARTE RECURRENTE** en el Recurso de Revisión **07362/INFOEM/IP/RR/2024,** en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente Resolución**.**

**SEGUNDO. Notifíquese** la presente resolución mediante Sistema de Acceso a la Información Mexiquense al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO,** para su conocimiento.

**TERCERO.** Notifíquese a **LA PARTE RECURRENTE** la presente resolución vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

**CUARTO.** Hágase del conocimiento a **LA PARTE RECURRENTE**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y con lo establecido en los artículos 159 y 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá impugnarla vía recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, o bien, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

SCMM/AGZ/DEMF/CMP